110016000050202023735
CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES 410 C.P.
GERMÁN MEDELLIN MORA
CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, artículo 410 del Código Penal.

Su señoría, me permito solicitar se sirva decretar la preclusión de la presente investigación por atipicidad objetiva de la conducta punible prevista en el Código de Procedimiento Penal:

> *ARTÍCULO 332. CAUSALES. El fiscal solicitará la preclusión en los siguientes casos:*
> *1. Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.*
> *2. Existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo*
> *con el Código Penal*
> *3. Inexistencia del hecho investigado.*
> ***4. Atipicidad del hecho investigado.***
> *5. Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado.*
> *6. Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia.*
> *7. Vencimiento del término máximo previsto en el inciso segundo del*
> *artículo 294 del este código*

Toda vez que la conducta enrostrada en el escrito de acusación, no se adecúa a las exigencias materiales definidas en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, se tiene como presuntas irregularidades en los hechos jurídicamente relevantes plasmados en el escrito de acusación, los siguientes:

- ➔ En la ciudad de Bogotá el doctor GERMAN MEDELLIN, en su condición de alcalde la localidad de Sumapaz, en ejercicio de sus funciones celebró el contrato de prestación de servicios No. 265 de 2020, el día

11 de diciembre de 2020, con el señor Rafael Eduardo Mejía Cerchiaro, representante legal de la Corporación para impulsar el Desarrollo Ambiental, por la suma de MIL VEINTIDOS MILLONES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, PLAZO NUEVE (9) MESES.

- ➔ El doctor GERMAN MEDELLIN, previo a la celebración del contrato, dispuso la realización de aviso de convocatoria pública a los interesados en participar en el proceso de contratación dentro de la licitación pública No. LP No. FDLS – LP – 231-2020.
- ➔ El señor GERMAN MEDELLIN en calidad de alcalde local de Sumapaz celebró el contrato No. 265 de 2020 sin verificar la existencia de los PLIEGOS DE CONDICIONES, requisito esencial del contrato, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el cual regula el proceso de licitación, consagrado la obligación de la entidad de este caso, de la alcaldía de Sumapaz, de elaborar los correspondientes pliegos de condiciones, aspecto no verificado por el acusado
- ➔ (…) una cosa son los ESTUDIOS PREVIOS y otra son los PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES, sin que legalmente exista la posibilidad de convertirlos en un solo documento pues cada uno, separadamente, tiene su trascendencia e importancia en el proceso precontractual
- ➔ Hemos de decir igualmente que el doctor GERMAN MEDELLIN, dada la inexistencia de los pliegos, afectó de manera grave el principio de transparencia del artículo 24 de la ley 80 de 1993
- ➔ Afectó el Principio de Publicidad al no poderlo trasladar al SECOP, transmitiendo de esta manera a la sociedad en general y a los proponentes confusión y caos en el conocimiento oportuno y claro de las decisiones de la administración que girarían en torno a esta fase del proceso, tan es así, que las adendas estimadas para modificar los pliegos, fueron trasladadas a los estudios previos, en una exótica manera para que los proponentes hicieron valer sus observaciones, observaciones presentadas de manera ilegal a los ESTUDIOS PREVIOS.

En este punto, hay que referir que el reproche inicial realizado por la FGN se refiere a la ausencia de los pliegos de condiciones dentro del proceso de la

licitación pública LP-231-2020. Es necesario traer a colación que el objeto de la licitación pública LP-231-2020 fue el siguiente:

“PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL AGROPECUARIA PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ E IMPLEMENTAR INICIATIVAS PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS”.

De dicho proceso licitatorio, tal como se encuentra en los elementos materiales probatorios, es posible evidenciar que, dentro de los estudios previos se implementaron los elementos esenciales que conforman los pliegos de condiciones.

El pliego de condiciones es un documento electrónico que se carga directamente a la plataforma SECOP II. Indistintamente de la denominación que se le otorgue al pliego de condiciones, por parte de una entidad pública, su contenido formal se encuentra reglado y el sustancial debe establecer el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la administración como los particulares interesados en participar en el proceso, así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, en estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego con su respectiva evaluación y ponderación.

Así las cosas, se tiene que el delito de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales del artículo 410 del Código Penal, consagra que el delito se configura de la siguiente manera:

> “El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones **tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos**, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses”.

En este caso, esta delegada considera que es procedente la preclusión porque si existe pliego de condiciones, aunque no se haya denominado como

tal, sin embargo, no desconocieron los principios que rigen la contratación estatal, ni mucho menos, se puede decir que el contrato de prestación de servicios No. 265 de 2020, se tramitó verificando los requisitos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Consejo de Estado, ha sostenido que:

> *«El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto* ***esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar;*** *si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden»*

De especial relevancia resulta el principio de economía del cual se extrae, entre otras, la exigencia de contar con estudios de conveniencia y oportunidad debidamente documentados que justifiquen la necesidad del contrato y sus posibilidades de realización. En virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben cumplir los fines de la contratación para proteger los derechos de la entidad, y está prohibido adelantar licitaciones sin haberse realizado previamente los estudios técnicos y pliegos de condiciones, los cuales deben estar completos y sin ambigüedades para evitar interpretaciones subjetivas.

Para el caso en particular, se puede observar con total plenitud, que el actuar del señor MEDELLIN, estuvo encaminado a cumplir los fines de la entidad, es decir, la alcaldía local de Sumapaz.

Al ser el delito de celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales un tipo penal en blanco, es necesario remitirse a los requisitos legales de la contratación pública, y sobre todo, a lo dispuesto al artículo 209 de la

Constitución Política, es decir, que se busque propender por el interés general, es decir, que no se puede argumentar que se vulnera a la administración pública con solo simples irregularidades formales, sino que se refiere más bien a exigencias de orden legal para materializar los fines del Estado.

En este orden de ideas, se tiene que es delito el inobservar los requisitos legales sustanciales en la tramitación de un contrato estatal, lo que incluye todos los pasos que la Administración debe realizar hasta su celebración, es decir, OMISIÓN o desconocimiento frente a la tramitación.

Los artículos 25-7 y 12 de la Ley 80 de 1993 prescriben que: *(i)* "*la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso*"; y *(ii) "… con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones"*

Los componentes de los estudios previos de conveniencia y oportunidad, del artículo 25 de la ley 80, mencionan que se trata de un Trabajo de análisis de la conveniencia y oportunidad, en uno o varios documentos con diferentes denominaciones (estudios, proyectos, diseños), previo a la apertura del proceso de selección.

se sabe cuál fue la viabilidad técnica, jurídica y económica del contrato, asimismo, se estableció que se iba a contratar, en qué modalidad, cuál sería el régimen jurídico que aplicar, qué riesgos se iban a asumir, y cuáles serían las circunstancias que permitirían la satisfacción de las necesidades establecidas, tal y como reposa en el expediente, se puede evidenciar que existieron los elementos pertinentes a los pliegos de condiciones definitivos, creados por la entidad, como lo fue, la evaluación de los proponentes, entre otros.

En conclusión, se hace necesario mencionar que, no es cualquier violación a cualquier norma contractual la que constituye el delito, sino aquello manifiestamente contrario a la ley, en el sentido que se precisa para tal delito,

esto es, lo que desconozca los elementos esenciales que configuran la contratación estatal, como menciona la Corte Suprema de Justicia:

“no basta con hacer mención a la vulneración de los principios de la contratación estatal, es preciso determinar en cada caso el concepto de violación”

RE: PRECLUSIÓN 3735

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Vie 20/01/2023 10:33

Para: Iván Javier Avlla Riaño <iavellaria@hotmail.com>

Buenos días, Dr... Acabo de recibir. Muchas Gracias...

Att...

CARLOS G GOMEZ C

De: Iván Javier Avlla Riaño <iavellaria@hotmail.com>
Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 10:21
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: RV: PRECLUSIÓN 3735

Cordial Saludo
??
Iv??n Javier Avella Ria??o

De: sandra patricia clavijo c <sandraclavijoc@hotmail.com>
Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 10:54 p. m.
Para: iavellaria@hotmail.com <iavellaria@hotmail.com>
Asunto: PRECLUSIÓN 3735

RE: REMITIENDO PODER PARA REPRESENTACION DE VICTIMAS RADICACION No 11 001 60 00050 2020 23735

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Vie 20/01/2023 10:12

Para: j50pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j50pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, Señor Juez y colaboradores del Despacho...

Cordialmente solicito la remisión del link para la conexión a la audiencia de acusación en el hilo de este asunto, la cual tendrá lugar a las 11:00 AM

Att..

CARLOS GILBERTO GOMEZ C
Apoderado Secretaría Distrital de Gob

De: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 17:36
Para: j50pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j50pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITIENDO PODER PARA REPRESENTACION DE VICTIMAS RADICACION No 11 001 60 00050 2020 23735

Respetado Señor Juez, y colaboradores del Despacho...

CARLOS GILBERTO GOMEZ CIFUENTES, identificado con la C.C. No. 77.014.465, Abogado con Tarjeta Profesional No. 48.698 del Consejo Superior de la Judicatura, Contratista de la Secretaría Distrital de Gobierno, Dirección Jurídica, Grupo de Representación Judicial, por el presente de modo comedido remito a su Despacho: Poder para actuar en la actividad procesal de la referencia como representante judicial del ente gubernamental aludido; documentos de identificación del suscrito Abogado.

Tengo conocimiento de que la audiencia de acusación deberá celebrarse el próximo 20 de enero a las 11:00 horas del día, por lo que desde ya ruego que su honorable Despacho me remita el link para hacer presencia en la misma.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20231800025231
Fecha: 17-01-2023
20231800025231

Señor Juez
JUZGADO 50 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
FISCALÍA 222 SECCIONAL
Ciudad. -

Delito:	PECULADO Y FALSEDAD
Expediente:	110016000050202023735OO
Denunciante:	DE OFICIO
Denunciado:	GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA
Asunto:	Poder

GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.369.856, en calidad de Director Técnico Código 0009 Grado 07 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, según Resolución No. 0014 de 2020 y Acta de Posesión No. 0005 del 13 de enero de 2020, actuando en representación de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, en virtud de la facultad otorgada a través del artículo 1o. del Decreto Distrital No. 089 de 2021, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá - Distrito Capital, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar que confiero poder especial al abogado CARLOS GILBERTO GOMEZ

Atentamente,

CARLOS G GOMEZ C

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 2022/05/09 Hora:

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2017	31140
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

ACTA DE COMPROMISOS

El día de hoy 09 de mayo de 2022, siendo las 2:55 horas nos reunimos en el despacho de la Fiscalía 222 seccional el señor OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.708.998 de Bogotá, acompañado del Dr. JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCIA, con cédula de ciudadanía No. 79.703.414 de Bogotá portador de la T.P. 266376 y el suscrito Fiscal 222 Seccional, adscrito a la Unidad de Administración Publica.

El citado señor Leal Acevedo, junto con su abogado piden se de aplicación al principio de oportunidad consagrado en el artículo 323 del C.P.P. en la modalidad de suspensión del procedimiento a Prueba consagrado en el numeral séptimo del artículo 324 de la misma obra procedimental. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. **El día 28 de abril de 2022 la Contraloría Distrital de Bogotá emitió el Oficio No. Radicado bajo el número 2-2022-08579 de fecha 27-04-2022 en el que manifiesta: " que la tesorera General de la Contraloría de Bogotá, D.C. solicito el recibo de pago ante la Secretaria de Hacienda Distrital, y se generó el pago por la suma de $13.524.588 al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy quien es la victima dentro de esta investigación, es de anotar que por error la defensa había realizado la consignación por la suma relacionada anteriormente a la Contraloría Distrital y está procedió a remitir el dinero a la Victima.**

2. **El día 06 de marzo de 2020 la victima Instituto Caro y Cuervo emite certificación acuerdo de reparación, donde señala que los perjuicios junto con la actualización monetaria asciende a la suma de 3.302.915 para la señora Maria del Pilar Silva.**

3. **El día 11 de marzo de 2020, la señora Maria Eugenia Muñoz realiza consignación por el monto señalado por Caro y Cuervo .**

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

4. **El día 07 de julio del 2020, la señora Maria del Pilar Silva realiza consignación por el monto señalado por Caro y Cuervo**
5. **Por tal razón la víctima se encuentra totalmente reparada,**
6. **El señor CESAR IRADIEL GARCIA CASTELLANOS, manifiesta que reconocen su responsabilidad en los hechos investigados donde obtuvieron los investigados, un incremento patrimonial por las sumas $2.672.170 y 2.465.855.**
7. **El señor CESAR IRADIEL GARCIA CASTELLANOS, aporta oficio de fecha 23 de febrero de 2022 por medio del cual piden perdón y disculpas públicas al Instituto Caro y Cuervo.**
8. **Deja constancia el señor CESAR IRADIEL GARCIA CASTELLANOS, que no ha sido destinatarias de figura similar de principio de oportunidad o condena dentro de los últimos cinco años anteriores.**

COMPROMISOS.

1. **El señor CESAR IRADIEL GARCIA CASTELLANOS, se compromete a no volver a infringir la ley penal o disciplinaria o similar durante el término de la suspensión.**
2. **Resarcir los daños causados, item ya verificado conforme al punto 3 y 4 de esta acta.**
3. **Realizar un trabajo social por un término verificable de 120 horas, las cuales deberán ser previamente autorizadas por la entidad a la cual se prestara el servicio y de lo cual se informara a este despacho previo la celebración de audiencia preliminar de suspensión del procedimiento.**
4. **Se solicitara al señor Juez de Control de Garantias la Suspensión del procedimiento a prueba art 324 numeral séptimo del C.P.P por un término de cuatro (4) meses.**

Firman los asistentes,

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	IVAN JAVIER AVELLA RIAÑO		
Dirección:	COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO	Oficina:	5 PISO
Departamento:	CUNDIMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	3104403933	Correo electrónico:	

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Unidad		No. de Fiscalía

Firma y cargo.

CESAR IRADIEL GARCIA CASTELLANOS

Dr. JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON T.P. 175277

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-118
	FORMATO ACTA DE COMPROMISO - APLICACIÓN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Versión: 02
		Página: 1 de 2

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha A2022-06-15 Hora:

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN Y DELITO(S)

11	001	60	0050	2017	31140
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO (indique brevemente los motivos del acta)

EN LA FECHA SE HACE PRESENTE A ESTE DESPACHO DE LA FISCALIA SECCIONAL 222 DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA SECCIONAL BOGOTA, DE MANERA VIRTUAL, POR CONVOCATORIA DEL SEÑOR FISCAL, QUIEN TENIENDO EN CUENTA LOS PARAMETROS DE LOS ARTS. 324 Causales 7 y 13; 328 y 518 de la Ley 906 de 2004, ASI COMO TAMBIEN EL ART. 7 DE LA RESOLUSION 4155 DE 2016, A LOS SEÑORES OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO, IDENTIFICADO CON C.C. 79.708.998, AL DOCTOR MAURICIO ANTONIO PAVA LINARES, IDENTIFICADO CON C,C, No. 79.123.190, CON TP. No. 132.057 CSJ, A FIN DE SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO DEL ACUSADO CON MIRAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA PRESENTE ACTA CON MIRAS AL OTORGAMIENTO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE SUSPENSION DE LA ACCION PENAL QUE SE CURSA EN SU CONTRA.

EL SEÑOR OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO, SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES a, c, g, j, k, DEL ARTICULO 326 DE LA LEY 906 DE 2004, DENTRO DE UN TERMINO DE CUATRO (4) MESES, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN.

A.- RESIDIR EN UN LUGAR DETERMINADO E INFORMAR AL FISCAL DEL CONOCIMIENTO CUALQUIER CAMBIO DEL MISMO. PARA ELLO INFORMA QUE RESIDE: EN LA CARRERA 80 M # 71 D – 22 SUR, CIUDAD: Bogotá, CEL. 3012335714

C.- PRESTAR SERVICIO SOCIAL EN TOTAL DE CIENTO VEINTE (120) HORAS, LAS CUALES DEBERÁN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD A LA CUÁL SE PRESTE EL SERVICIO Y DE LO CUAL SE INFORMARÁ A ESTE DESPACHO PREVIO LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMINETO.

G.- REPARACION INTEGRAL A LA VICTIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA JUSTICIA RESTAURATIVA, CON LO ANTERIOR EL 28 DE ABRIL DE 2022 LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ EMITIÓ EL OFICIO No. RADICADO BAJO EL NÚMERO 2-2022-08579 DE FECHA 27-04-2022 EN EL QUE MANIFIESTA: " QUE LA TESORERÍA GENERAL DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C, SOLICITO EL RECIBO DE PAGO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL Y SE GENERÓ EL PAGO POR LA SUMA DE $ 13.524.588 AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY QUIEN ES LA VICTIMA DENTRO DE ESTA INVESTIGACIÓN, ES DE ANOTAR QUE POR ERROR LA DEFENSA HABÍA REALIZADO LA CONSIGNACIÓN POR LA SUMA RELACIONADA ANTERIORMENTE A LA CONTRALORIA DISTRITAL Y ESTÁ PROCEDIÓ A REMITIR EL DINERO A LA VICTIMA, ENTENDIENDOCE REALIZADA LA REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMA.

ASÍ MISMO, LA ANTERIOR SUMA FUE TOMADA DEL AUTO 362 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR LA CUÁL SE DECRETÓ LA CESACIÓN DE ACCIÓN FISCAL POR PAGO, POR ELLO SE PERMITIÓ LLEGAR A LA CONSECUCIÓN DE UNA INDEMNIZACION INTEGRAL PARA VICTIMA Y, POR ENDE, EL ARREGLO AMISTOSO DE SUS DIFERENCIAS.

J.- LA MANIFESTACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA DE ARREPENTIMIENTO POR EL HECHO QUE SE LE IMPUTA Y LA PROMESA DE NO REPETICION.

K.- LA OBLIGACION DE OBSERVAR BUENA CONDUCTA INDIVIDUAL, FAMILIAR Y SOCIAL.

CLAUSULA ESPECIAL EL ACUSADO POR ESTE MEDIO SE COMPROMETE A ABSTENERSE DE GENERAR, IMPULSAR O DE PRESENTAR LITIGIOS CONTENCIOSOS POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, DEMANDA, RECLAMACION O ACLARACION EN CONTRA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, CON OCASION A LOS HECHOS POR LOS CUALES SE ESTAN CONCEDIENDO LOS PREACUERDOS O PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD. DICHO COMPROMISO INVOLUCRA LA RESPONSABILIDAD DE ABSTENERSE A GENERAR CUALQUIER RECLAMACION DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA, FISCAL O LEGAL EN CONTRA DEL DISTRITO CAPITAL POR HECHOS IDENTICOS QUE AQUÍ SE DEBATEN EN EL PROCESO, POR LO TANTO, SE ENTIENDE QUE EL DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO QUEDAN EXCLUIDOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, Y QUE ASI SE RATIFIQUE EN ESTA AUDIENCIA.

IGUALMENTE, EL SEÑOR OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO, SE COMPROMETE A NO VOLVER A INFRINGIR LA LEY PENAL O DISCIPLINARIA O SIMILAR DURANTE EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMINETO A PRUEBA.

RESARCIR LOS DAÑOS CAUSADOS CON BASE EN EL NUMERAL G, DE ESTA ACTA. Y SUS CORRESPONDIENTES EXCUSAS Y DISCULPAS PÚBLICAS A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY.

3. REPARACIÓN INTEGRAL

En los eventos en que proceda, el aspirante reparará o indemnizará integralmente a la (s) víctima (s) de la siguiente manera (Fecha, lugar y hora) valor a reintegrar o indemnizar.

*** Observación:** Este es un requisito obligatorio para la procedencia del principio de oportunidad por la causal del numeral 18 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.

4. FIRMAS

Firma
Índice Derecho_____
Procesado: Oscar Orlando Leal Acevedo
No. documento identificación:

Firma _____
Defensor:
No. documento identificación:
Tarjeta Profesional:

5. DATOS DEL FISCAL

Nombres y apellidos	Ivan Avella Riaño		
Dirección:	Carrera 28 A No, 18 A - 67	Oficina:	222
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:		Correo electrónico:	Ivan.avella@fiscalía.gov.co
Unidad	Unidad de Delitos contra la Administración Pública	No. de Fiscalía 222	

Firma,

(Fiscal del caso)

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE INTERNO DE CONCILIACIÓN

CERTIFICA:

Que el día tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022) el Comité Interno de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno, en sesión ordinaria No. 022, analizó la Ficha Técnica No.1435. Proceso: 2017-31140. Apoderado: Dr. MAURICIO ANTONIO PAVA LINARES.

DECISIÓN

Los miembros permanentes del Comité Interno de Conciliación, previo análisis del caso, acogieron la recomendación del Apoderado Judicial de la Secretaría Distrital de Gobierno, y decidieron AVALAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, bajo el siguiente fundamento:

"que una vez se verifiquen los compromisos contenidos en el acta de la fiscalía y dado que los perjuicios económicos derivados del ilícito fueron satisfechos según informe de la Contraloría de Bogotá a órdenes de la Víctima los cuales se trasladaron a la Tesorería distrital, con los compromisos descritos en el Principio de oportunidad referentes a verdad, justicia y reparación con la promesa de no volver a reincidir en estos delitos, APROBAR EL ACUERDO con la Fiscalía, Defensa y Víctima con la aprobación y legalización de un Juez de Control de Garantías que se defina para la audiencia de cumplimiento. Dada la incidencia legal de la situación que se pone de presente y como quiera que la reparación es un acto simbólico de arrepentimiento y disculpa pública, la devolución del dinero que se plantea tiene un efecto DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN, por ende es un ejemplo para futuros casos que se puedan presentar y que puedan ser objeto de la aplicación de este principio o de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos como justicia restaurativa que eviten el desgaste administrativo y jurisdiccional".

De cumplirse estos cometidos se AVALA EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD presentado en el proceso penal 2017-31140.

La presente certificación se expide a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022).

MARTHA RUBY ZARATE AVELLANEDA
Secretaria Técnica Comité Interno de Conciliación
Secretaría Distrital de Gobierno

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicacion#2-2022-08579 Fecha 2022-04-27 14:38 PRO 1403437
Tercero: (79708998) OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO
Dependencia: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 170000-09898

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

170000

Señor
OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO
E-mail: lealacevedo@gmail.com
Carrera 80 M No. 71 D - 22 Sur
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta definitiva DPC 491-22 –Oficio No. del 1- 2022-07234 del 28-04-2022

Cordial saludo señor Leal:

En atención al derecho de petición de la referencia, en el cual solicita:

> *"... A quien corresponda se me indique si ese recaudo pagado y consignado en la cuenta de la tesorería de la Contraloría de Bogotá, ya fue consignado al Distrito con direccionamiento al FONDO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE KENEDDY o si se consignó directamente a la cuenta del Distrito de la Ciudad.*
>
> *Adicionalmente solicito copia o certificación de la consignación realizada por ustedes al Distrito, ya que estoy llevando a cabo un principio de oportunidad dentro de un proceso penal y es requisito para ello juntar con los respectivos soportes..."*

La Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal informó que mediante memorando No. 3-2022-11919 del 25 de abril de 2022, se solicitó a la Tesorera General de la Contraloría de Bogotá D.C. el traslado de los recursos pagados dentro del proceso de responsabilidad fiscal 170100-0254-17, al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy con NIT. 899.999.061-9, entidad afectada, de conformidad con el acta de legalización No. 8458 del 18 de septiembre del 2019, en cuantía de $13.524.588.

Posteriormente, la Tesorera General de la Contraloría de Bogotá, solicitó el recibo de pago ante la Secretaria de Hacienda Distrital, y se generó el pago por la suma de $ 13.524.588,oo, al Fondo de Desarrollo Local de Keneddy.

El pago fue realizado por la Corporación Nacional para el Desarrollo Sostenible – CONADES con NIT. 832.003656

De otra parte la Subdirección de Jurisdicción Coactiva informó, que revisada la base de datos de procesos de Cobro Coactivo del año 2022, los libros radicadores y el Sistema de Cobro de Multas "SIMUC" **no** se evidencia registrado el proceso 170100-0254/17, como tampoco el nombre del señor Oscar Orlando Leal Acebedo por proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelante a favor del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy

Cordialmente,

YAZMÍN GALVIS SALCEDO
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)

Anexo: SI _X_ NO__ Numero de folios_____
Copia: Dr. XXX, Cargo

	PROYECTÓ	APROBÓ	REVISÓ
Firma y Fecha	27- Abril-22	27- Abril-22	27- Abril-22
Nombre E-Mail Cargo	Alba Elisa Torres Castro aetorres@contraloriabogota.gov.co Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	Cielo María Téllez Poveda ctellez@contraloriabogota.gov.co Profesional Especializado Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva	Cielo María Téllez Poveda ctellez@contraloriabogota.gov.co Profesional Especializado Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 491 de 2020			

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 11, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 362 **POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DE ACCION FISCAL POR PAGO.**

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº **170100-0254/17**

Bogotá, D.C., 24 SEP 2019

El suscrito Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con competencia para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Acuerdo 664 del 28/03/17 por el cual se modificó parcialmente el Acuerdo 658 del 21/12/16 de la del 29 de diciembre de 2017, expedida por el señor Contralor de Bogotá, D.C., procede a decretar la cesación de la acción fiscal por pago, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°**170100-0254/17**, adelantado en el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENEDY**, con Nit 899.999.061-9, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

LA DIRECCION SECTORIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL de la Contraloria de Bogota D C., remite Hallazgo Fiscal No. 12000-0009-17 adelantado en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENEDY a la Direccion de Responsabilidad Fiscal y Jurisdiction Coactiva con Radicacion 3-2017- 19936 de agosto 2 de 2017, mismo que fue entregado a la Subdireccion del Proceso de Responsabilidad Fiscal con Radicacion 3-2017-28101 de fecha 23 de octubre de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el mencionado hallazgo, el dia 21 de diciembre de 2012 se firmo entre EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENEDY y la CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE — CONADES, el Convenio de Asociacion No. 141 de 2012.

Que la auditoria realizada al verificar las carpetas contractuales del Convenio encontro los soportes de la inversion de los recursos, entre ellos varios documentos como son planillas de asistencia, CD, registro fotografico, actas de seguimiento a la ejecucion del contrato, cuentas de cobro y facturas de diversos proveedores entre otros.

Que segun la auditoria al verificar la facturacion de la ejecucion de los recursos del Convenio encontro facturas aportadas por la Corporacion CONADES dentro de la ejecucion del Convenio no corresponden a las allegadas por los proveedores.

Procedio la auditoria a solicitar las facturas directamente de los proveedores: Laval ltda y el semillero y al realizar el cotejo evidencio que tres (3) de las facturas aportadas por la Corporacibn -CONADES- no corresponden a las allegadas por los proveedores, en razon

AUTO No. 362 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DE ACCION FISCAL POR PAGO.

24 SEP 2019

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº **170100-0254/17**

a que presentan diferencias significativas en valores y destinatarios, tal coo se hace referencia en el cuadro elaborado ver folios 83 y 84 auto de aperture del 4 de diciembre de 2017, referente a las diferencias en las facturas :i) LAVAL LTDA 21381 del 4 de mayo de 2013; ii) 21004 DEL 22 OCTUBRE DE 2013; y factura EL SEMILLERO 17743 del 29 de marzo de 2013.

El Hallazgo fiscal se refiere a que el expediente contractual relativo al convenio de Asociacion No. 141 de 2C12 suscrito entre el FONDO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE kENEDY y la CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CONADES, contiene tres (3) facturas de las presentadas por esa corporacion para acreditar la inversion del dinero publico que no corresponden con las expedidas por los proveedores a los cuales se dice que se hicieron los pagos, anomalia que indicaria erogacion indebida de esos valores por no corresponder a transacciones reales y es claro que el asociado presento unas facturas presuntamente adulteradas.

Por lo tanto con base los hechos descritos el equipo auditor muestra que se configura un detrimento al patrimonio publico en cuantia de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIETOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($13,524,588.00).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

-Artículos 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia.
-Ley 610 de 2000 en el artículo 47 que a la letra dice:

> *(...)* ***ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO.*** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal,* ***se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio*** *o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (..)*

-Ley 1474 de 2011, artículo 111 que a la letra dice:

> *(...)* ***ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.*** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción* ***cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial*** *que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de*

AUTO No. 362 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DE ACCION FISCAL POR PAGO.

24 SEP 2019

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº **170100-0254/17**

la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad. (...)

ACTUACIONES PROCESALES:

1.- Mediante Auto de fecha cuatro (4) de diciembre de 2017 se apertura el 170100/0254-17, el Hallazgo fiscal se refiere a que el expediente contractual relative al convenio de Asociacion No. 141 de 2012 suscrito entre el FONDO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE DENNEDY y la CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CONADES, contiene tres (3) facturas de las presentadas por esa corporacion para acreditar la inversion del dinero publico que no corresponden con las expedidas por los proveedores a los cuales se dice que se hicieron los pagos, anomalia que indicaria erogacion indebida de esos valores por no corresponder a transacciones reales, o veridicamente soportadas.

Por lo tanto con base los hechos descritos el equipo auditor muestra que se configura un detrimento al patrimonio publico en cuantia de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($13,524,588.00), vinculando como preseuntos responsables a:

1) LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO identificada con cédula de ciudadanía 11.185.138 Ex Alcalde Local de Kennedy.
2) ANA DUNIA PINZO BARON identificada con cédula de ciudanía número 23.780.262.
3) Persona Jurídica CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARRROLLO – CONADES con Nit. 832-003656-3 representante legal a la fecha por el señor OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.708.998.
4) PABLO ALBERTO VILLABA AMAYA identificada con cédula número 19.364.617.

2.- En escrito allegado al proceso con radicado 1-2019 -20611 de fecha 2019 -08-26, donde el doctor OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO en su calidad REPRESENTANTE LEGAL de la Persona Jurídica CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARRROLLO

AUTO No. 362 **POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DE ACCION FISCAL POR PAGO.**

24 SEP 2019

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº **170100-0254/17**

–CONADES con Nit. 832-003656-3 vinculada al proceso como responsable, comunica que de forma voluntaria decide pagar el valor del presunto daño patrimonial de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIETOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($13, 524,588.00), sin que con ello estén aceptando responsabilidad o culpa alguna frente al detrimento patrimonial. Adjuntan recibo de consignación –transacción consignada a la cuenta de la tesorería de la CONTRALORIA DE BOGOTA a la cuenta 007900257994 convenio 1027077 del Banco Davivienda de fecha 26 de agosto de 2019, cuenta de ahorros cuenta N° 004800391056 por valor de $13.524.588, con el fin de terminar con la investigación vigente. (fls 165-167 del expediente)

3.- Este despacho mediante ofició con radicado N°3-2019-**27446**de fecha septiembre 17 y 18 de 2019 dirigido a la doctora GILMA CHAPARRO FLECHAS TESORERA DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTA, con el fin de verificar el pago por valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($13,524,588.00),mcte, según recibo de consignación –transacción consignada a la cuenta de la tesorería de la CONTRALORIA DE BOGOTA a la cuenta 007900257994 convenio 1027077 del Banco Davivienda de fecha 26 de agosto de 2019, efectuado por OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO con C.C. N° 79708998 EN CALIDAD De Representante legal de la empresa CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARRROLLO –CONADES con Nit. 832-003656-3 vinculada al proceso como responsable "de manera atenta le solicito se sirva certificar si ha ingresado debidamente a la cuenta de la Contraloría de Bogotá, el pago efectuado por ; OSCAR ORLALNDO LEAL ACEVEDO con cedula de ciudadanía 79.708.998 mediante consignación realizada como representante legal de la vinculada CORPORACION NACUIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE CONADES-IDENTIFICADA CON Nit 832-003-0254-19.,. (fls 169 al 171 del expediente)

4.- Que a folios **172 al 174** del expediente aparece el radicado N°**3-2019-27700** del **18** de **septiembre** de 2019 la Tesorera de la CONTRALORIA DE BOGOTA el ingreso y recaudo de fecha 23 de agosto de 2019 de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($13.524,588.00) mediante ACTA DE LEGALIZACION NUMERO 8458 del día 17 de septiembre de 2019.

5.- Que de acuerdo a la información recaudada fue el el doctor OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO en su calidad REPRESENTANTE LEGAL de la Persona Jurídica CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARRROLLO –CONADES con Nit. 832-

AUTO No. 362 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DE ACCION FISCAL POR PAGO.

24 SEP 2019

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº **170100-0254/17**

003656-3,certifica que efectuó la devolución y pago del valor del hallazgo objeto de investigación.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Obran como pruebas en la presente actuación las aportadas con el Hallazgo Fiscal N° **12000-009-17**, proferido por DIRECCION SECTORIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL de la Contraloría de Bogotá D.C., sus anexos y demás recaudados en el presente proceso de responsabilidad fiscal N°**170100-0254/17**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considera el Despacho que se debe concurrir en este caso en concreto al archivo, toda vez que cumple con lo descrito en los artículos: 47 de la ley 610 de 200 en conexidad con el artículo 111 de la ley 1474 de 2011 y la certificación expedida por la el radicado N°**3-2019-27700** del **18** de **septiembre** de 2019 la Tesorera de la CONTRALORIA DE BOGOTA el ingreso y recaudo de fecha 23 de agosto de 2019 de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS($13.524,588.00) mediante ACTA DE LEGALIZACION NUMERO 8458 del día 17 de septiembre de 2019 .

MEDIDAS CAUTELARES

Respecto de las medidas cautelares, el Despacho solicitó información sobre los bienes de los implicados, pero no decretó ninguna medida de embargo.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el presente proceso de responsabilidad fiscal se vinculó a Seguros del Estado Nit. 860.009.578.6 con base en las pólizas No. 33-44-101073814, por lo que se ordena su desvinculación.

DEL GRADO DE CONSULTA

Teniendo en cuenta que mediante el presente auto se determinó cesar la acción fiscal por pago, procede la aplicación del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, que establece el grado

de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Cesar la acción fiscal por pago en cuantía TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($13.524,588.00) por las diferencias suscitadas en el desarrollo del convenio de Asociacion No. 141 de 2012 suscrito entre el FONDO LOCAL PARA EL DESARROLLO DE KENEDY y la CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CONADES, en cuanto a tres (3) facturas de las presentadas por esa corporacion para acreditar la inversion del dinero publico, respecto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°**170100-0** Hallazgo Fiscal N° **12000-009-17,254/17,** adelantado en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENEDY, en consecuencia ordena el archivo a favor de los allí vinculados : CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARRROLLO –CONADES con Nit. 832-003656-3 representante legal a la fecha por el señor OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.708.998; LUIS FERNANDO ESCOBAR FRANCO identificada con cédula de ciudadanía 11.185.138 Ex Alcalde Local de Kennedy; ANA DUNIA PINZO BARON identificada con cédula de ciudanía número 23.780.262; PABLO ALBERTO VILLABA AMAYA identificada con cédula número 19.364.617.

SEGUNDO: Desvincular a las empresas Seguros del Estado Nit. 860.009.578.6 con base en las pólizas No. 33-44-101073814

CUARTO: Notificar por estado la presente decisión de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

SEXTO: Por Secretaría Común, proceder a:

1.- Enviar el expediente para conocer en Grado de consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 610 de 2000 a la Dirección de procesos de responsabilidad fiscal.

AUTO No. 362 **POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA CESACIÓN DE ACCION FISCAL POR PAGO.**

24 SEP 2019

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº **170100-0254/17**

2.- Informar el resultado del presente proceso de responsabilidad fiscal en la relación mensual que se envía al Señor Alcalde Mayor, al Señor Personero de Bogotá y al Honorable Concejo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del decreto 1421 de 1993.

3.- Remitir copia del Acto Administrativo a la Dirección de Sector De Participación Ciudadana y Desarrollo Local., para su conocimiento y al Representante legal del del Fondo de Desarrollo Local de Kenedy.

4.- En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir al expediente para su archivo físico de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR MUFIT VERGARA JIMENEZ
Gerente ~~039-01~~ de la
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyecto y elaboró: Yimer Olaya Tova

NOTIFICACION POR ESTADO

25 SEP 2019

En el estado de hoy _____, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal Nº **170100-0254/17.**

GLORIA INÉS VARGAS BELTRÁN
Secretaria Común
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

EMP PPIO OPORTUNIDAD

Ivan Javier Avella Riaño <ivan.avella@fiscalia.gov.co>

Mar 24/01/2023 10:53

Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Dr. Carlos, envío documentos .

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO VALIDACIÓN

Bogotá DC, 2023/01/24 07:42

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Valida que una vez consultado el Sistema de Información SPOA, el (la) señor(a)

Nombres y apellidos	Cédula	Noticia Criminal	Nro. Interno
OSCAR ORLANDO LEAL ACEVEDO	79708998	110016000050201731140	160180

NO REGISTRA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DENTRO DE LOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES, POR EL MISMO DELITO DE ESTA SOLICITUD.

Observación: NO PRESENTA RESTRICCIÓN REGLAMENTARIA CONFORME AL ARTÍCULO 16 DE LA RESOLUCIÓN 04155 DE 2016.

NOTA: Una vez realizada la audiencia, el Fiscal del caso deberá registrar la decisión sobre el módulo de Principio de Oportunidad en el SPOA y adjuntar la respectiva acta de legalización.

Este documento tiene efectos para presentarse ante el Juez con Función de Control de Garantías. En los casos de prohibiciones legales, es responsabilidad del Fiscal de conocimiento, verificar que no se esté en curso de una de estas (parágrafo 1 y 3 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009).

SANDRA LILIANA MAHECHA QUINTEROO

Coordinadora del Grupo de Principios de Oportunidad y Beneficios por Colaboración

Despacho del Fiscal General de la Nación

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	**Código:** FGN-20-F-02
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	**Versión:** 01
		Página 1 **de** 2

CAPTURADO/DETENIDO SI_____ NO_____
LUGAR DE DETENCION_____
FECHA DE DETENCION _____
POR CUENTA DE QUE AUTORIDAD_____

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá, D.C. Fecha 2023/01/24 Hora:

Código único de la investigación y delito:

11	001	60	00050	2017	31140
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. Peculado Por Apropiación Atenuado	397
2. Falsedad en Documento Privado	289
3	

1. Audiencia Preliminar que se solicita:

Audiencia	Artículo	Reservada	
		SI	NO
1. Control de Legalidad Aplicación Principio de Oportunidad en la Modalidad de Suspensión Procedimiento a Prueba.			X
2.			
3.			
4.			

2. Bienes Vinculados SI_____ NO_____

DESCRIPCIÓN DEL BIEN

4. * Datos para citación indiciado o investigado, defensor, víctimas y otros:

Indiciado 1

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	79.708.998
Expedido en	País: Colombia		Departamento:		Cundinamarca				Municipio: Bogotá	

Nombres:	Oscar Orlando		Apellidos:	Leal Acevedo	
Alias:		Lugar de Nacimiento:	Bogotá	Fecha:	1974/08/16
Lugar de notificación					
Dirección:	Carrera 80 M No. 71 D – 22 Sur Bosa Naranjos		Barrio:		
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá	
Teléfono:	3012335714	Correo electrónico:			
Datos de los padres					
Nombres de la madre:	Benilda		Apellidos:	Acevedo Carreño	
Nombres del padre :	Manuel José		Apellidos:	Leal Baquero	

Capturado?	SI	NO	Fecha:	AAAA/MM/DD					Hora:		
Lugar de la captura :											
DATOS DE LA DEFENSA											
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	x	Privado		LT		TP No. 266376		
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.	79703414	
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca					Municipio:	Bogotá			
Nombres:	José Euclides				Apellidos:	Pulido Garcia					
Lugar de notificación											
Dirección:	Calle 25 Sur No. 2 - 31				Barrio:						
Departamento:					Municipio:						
Teléfono:	3106898847	Correo electrónico:			joseeuclidespulido75@gmail.com						

DATOS DE LA VÍCTIMA									
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en	País:		Departamento:			Municipio:			
Nombres:	Secretaria Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de				Apellidos:				
Protección Constitucional Reforzada		Si		No		Cual?:			
Lugar de residencia									
Dirección:	Calle 11 No. 8 – 17, Edificio Liévano				Barrio:				
Departamento:	Cundinamarca				Municipio:	Bogotá			
Teléfono:			Correo electrónico:						

DATOS APODERADO DE LA VICTIMA					
Nombres:	Carlos			Apellidos:	Gilberto Gómez
C.C.		T.P.		Dirección	
Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	Bogotá
Teléfono:	3002154311	Correo electrónico:		Carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co	

OTROS CITADOS											
Calidad en que se cita:	Perito		Investigador		Testigo		Otro		Cuál?	Procuradora Judicial 240 Penal 1	
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	País:		Departamento:				Municipio:				
Nombres:	Olga Patricia						Apellidos:	Chaves			
Lugar de notificación											
Dirección:							Barrio:				
Departamento:							Municipio:				
Teléfono:	3144439954	Correo electrónico:					opchaves@procuraduria.gov.co				

5. **Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	Ivan Javier Avella Riaño				
Dirección:	Carrera 28 A No. 18 A – 67 Piso 5to del Bloque A			Oficina:	222
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá	
Teléfono:	3104403933	Correo electrónico:	Ivan.avella@fiscalia.gov.co		
Unidad	Unidad de Delitos Contra la Administración Pública, Contra la eficaz y Recta Impartición de Justicia y Contra los Mecanismos de Participación Democrática.		No. de Fiscalía 222		

Firma,



Ivan Javier Avella Riaño
Fiscal 222 Seccional

Se le solicita al Centro de Servicios Judiciales se sirva solicitarle a la Defensoría Pública, un DEFENSOR DE OFICIO, para que ejerza las funciones legales que le competen en calidad de Defensor.

* En el evento de presentarse más indiciados o investigados, victimas, defensores u otros citados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Asignación audiencia INMEDIATA 2017-31140

Juzgado 32 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j32pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 11:50

Para: joseeuclidespulido75@gmail.com <joseeuclidespulido75@gmail.com>;Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>;opchaves@procuraduria.gov.co <opchaves@procuraduria.gov.co>;Iván Javier Avlla Riaño <ivan.avella@fiscalia.gov.co>

Se nos ha asignado por reparto las audiencias preliminares cuyo formato se adjunta, por lo que de manera comedida les solicito:

1. Para Fiscalía:
 - Remitir copia de su cédula, carné y en caso de estar como fiscal de apoyo, la respectiva resolución.
 - Remitir, con copia a los demás intervinientes, los elementos materiales probatorios que presentará en la audiencia.
 - Informar a la defensa y demás intervinientes de la asignación de la audiencia.
 - Informar los datos para conexión con la (s) persona (s) privada (s) de la libertad (en caso que así ocurra).
 - Informar datos completos de los defensores para citarlos a la audiencia virtual y reenviar este correo para que aporten los documentos y datos requeridos.

2. Para los demás intervinientes:
 - Remitir copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.
 - Informar sus datos completos de notificación.
 - Remitir los elementos materiales probatorios que presentará en la audiencia, con copia a la fiscalía.
3. La audiencia se realizará por la aplicación virtual Teams, a partir de las 12:30 horas (aproximadamente, dado que se tienen asignaciones anteriores), por lo que lo solicitado debe ser enviado con anterioridad a esa hora.
4. Cualquier inquietud comunicarse con el Juzgado a través del correo institucional

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO.

Atentamente,

ELKIN BUITRAGO SANTOS
Secretario Juzgado 32 Pmpal Garantías
Carrera 28 A # 18 A 67 Piso 2º Bloque E
Turno asignado: 06:00 a 14:00 horas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: link audiencia - principio de oportunidad- 110016000050201731140

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Mié 25/01/2023 14:57

Para: Juzgado 76 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j76pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, Señor Juez..

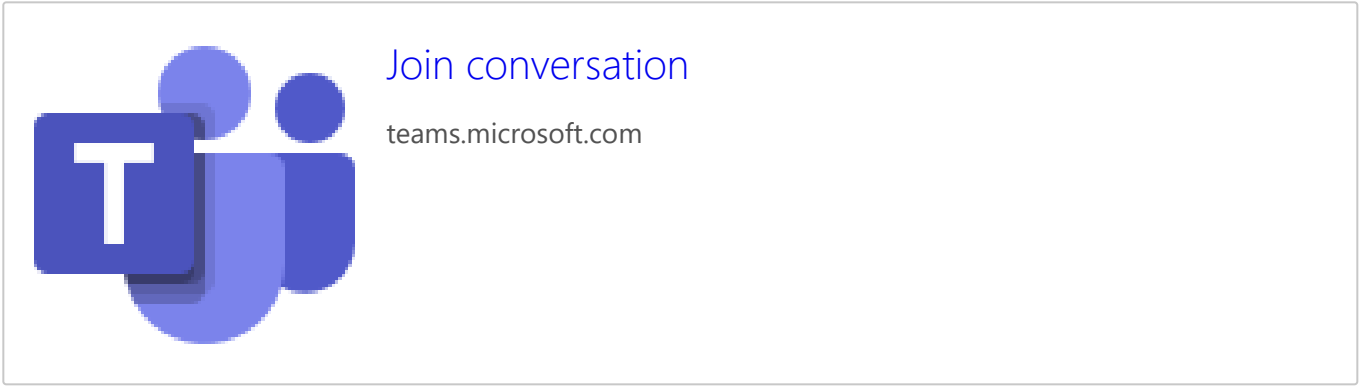
En mi condición de Apoderado Especial de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, por el presente email remito los documentos que me acreditan como Abogado y como representante de víctimas...

Att...

CARLOS G GOMEZ C

De: Juzgado 76 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. <j76pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 14:41
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: link audiencia - principio de oportunidad- 11001600050201731140

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_YWMxNGUzZTktYzg1Zi00MjhmLWFkYTMtYjNkZDI1ZGUyZjU4@thread.v2/0?context=%7B%22Tid%22:%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22Oid%22:%22678f0971-92ef-4033-91a1-f0f909aa2cfa%22%7D



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: LINK EXPEDIENTE DIGITAL CUI 11001600005020200076100 DIANA MABEL MONTOYA

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Mar 24/01/2023 16:51

Para: Ivan Javier Avella Riaño <ivan.avella@fiscalia.gov.co>

Atento saludo; buenas tardes para el señor Juez y demás compañeros del Despacho. Muy agradecido.

Carlos G Gómez C

De: Ivan Javier Avella Riaño <ivan.avella@fiscalia.gov.co>
Enviado: martes, 24 de enero de 2023 10:53
Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Cc: laura.avella.clavijo@hotmail.com <laura.avella.clavijo@hotmail.com>
Asunto: RV: LINK EXPEDIENTE DIGITAL CUI 11001600005020200076100 DIANA MABEL MONTOYA

De: Juzgado 30 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:j30pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2022 4:04 p. m.
Para: dimamonre@gmail.com; joseajimenezl@hotmail.com; Ivan Javier Avella Riaño <ivan.avella@fiscalia.gov.co>; jmora@procuraduria.gov.co; alejandromora1@hotmail.com; Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: LINK EXPEDIENTE DIGITAL CUI 11001600005020200076100 DIANA MABEL MONTOYA

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado por el titular del Despacho, comedidamente remito link del expediente virtual de la referencia.

CUI11001600005020200076100- DIANA MABEL MONTOYA

Atentamente,

Santiago Pérez Beltrán
Oficial Mayor
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error

recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: SU SOLICITUD DE APOYO CON MIRAS A COMUNICAR REALIZACION AUDIENCIAS FEB 2/2023

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José Del Guaviare
<j02pctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 26/01/2023 18:22

Para: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>

Distrito Judicial de San José del Guaviare
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
San José del Guaviare, Guaviare

Buenas tardes,

Doctor
CARLOS G GÓMEZ
Abogado - Grupo de Representación Judicial
ALCALDÍA BOGOTÁ

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, de manera respetuosa, me permito compartir el archivo adjunto mediante el cual reposa la única información con la que cuenta este despacho judicial compartida por la Fiscalía.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

ZULLY CONSTANZA RIVERA BOCANEGRA
Citadora Grado III

De: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes <carlosg.gomezc@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 9:35
Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José Del Guaviare
<j02pctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SU SOLICITUD DE APOYO CON MIRAS A COMUNICAR REALIZACION AUDIENCIAS FEB 2/2023

De: Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 9:31
Para: j02ctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SU SOLICITUD DE APOYO CON MIRAS A COMUNICAR REALIZACION AUDIENCIAS FEB 2/2023

Respetada Señora Juez;

En atención a su requisición de apoyo con el fin de procurar la obtención de informaciones que permitan comunicar a los ciudadanos GERMAN HERNANDEZ BEJARANO, ALEJANDRO RUBIANO YEPES y NILSA DIAZ MUÑOZ, cordialmente le informo que la Secretaría ha designado al suscrito para diligenciar el trámite respectivo.

Ruego a su Despacho reexpedir copia de la diligencia de arraigo que habrá realizado la Fiscalía; o los datos de contacto suministrados por ésta en escritos precedentes como de solicitud de audiencias, o de acusación...

Si ello no fuere posible, ruego a usted informar si las personas en cuestión son o fueron servidores públicos o contratistas de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Atentamente,

CARLOS G GOMEZ C
Abogado - Grupo de Representación Judicial

Logo

Carlos Gilberto Gomez Cifuentes
CONTRATÍSTA
Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

facebook twitter Flickr

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

MEMORANDO

(180)
Bogotá D.C., febrero 25 de 2023

PARA: MAURICIO GONZALEZ BARRERO
Director de Contratación

DE: GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

ASUNTO: SOLICITUD EN APOYO DE AUTORIDADES JUDICIALES
(Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare)
Radicado Asociado Orfeo: 20234210209362

Cordial Saludo:

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno ha recibido solicitud de apoyo del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, en el sentido de procurar datos que permitan la localización y notificación del ciudadano Germán Hernández Bejarano, a quien requiere para adelantar audiencia de preclusión en el radicado con No.950016000647-2013-00080-00., la cual se encuentra prevista para el próximo el 2 de Febrero de 2023 desde las 09:00 a.m.

El contexto de la comunicación judicial librada en la fecha sugiere que dicho ciudadano ha sido o es contratista de Inspecciones de Policía del Distrito Capital de Bogotá; no obstante, esta Dirección no dispone de otros datos.

Ruego a Usted informar si entre los datos sobre contratistas de la Entidad, se conoce los que permitan cooperar con la autoridad judicial requirente, en cuyo caso agradezco se le reexpida al requerido copia del presente memorando y además, se remita la información al Suscrito para agotar el apoyo a la autoridad judicial mencionada.

GERMAN ALEXANDEER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

Anexo:
cc:
Elaboró: CARLOS G GOMEZ C – Contratista
Aprobó/Revisó:

MEMORANDO

(180)
Bogotá D.C., febrero 25 de 2023

PARA: MAURICIO GONZALEZ BARRERO
Director de Contratación

DE: GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

ASUNTO: SOLICITUD EN APOYO DE AUTORIDADES JUDICIALES
(Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare)
Radicado Asociado Orfeo: 20234210208922

Cordial Saludo:

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno ha recibido solicitud de apoyo del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, en el sentido de procurar datos que permitan la localización y notificación de NILSA MILENA DIAZ MUÑOZ y ALEJANDRO RUBIANO YEPES, a quienes requiere para adelantar audiencia de acusación en el radicado con No.950016000647-2018 00267 00., la cual se encuentra prevista para el próximo el 2 de Febrero de 2023 desde las 08:00 a.m.

El contexto de la comunicación judicial librada en la fecha sugiere que dicho ciudadano ha sido o es contratista de Inspecciones de Policía del Distrito Capital de Bogotá; no obstante, esta Dirección no dispone de otros datos.

Ruego a Usted informar si entre los datos sobre contratistas de la Entidad, se conoce los que permitan cooperar con la autoridad judicial requirente, en cuyo caso agradezco se le reexpida al requerido copia del presente memorando y además, se remita la información al Suscrito para agotar el apoyo a la autoridad judicial mencionada.

GERMAN ALEXANDEER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico

Anexo:
cc:
Elaboró: CARLOS G GOMEZ C – Contratista
Aprobó/Revisó: